

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA CONVENIO c/BANCO ESTADO

DECRETO ALCALDICIO N° 1.393

DALCAHUE, 4 de agosto de 2017

VISTOS: El Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y el Banco del Estado de Chile de fecha 1 de junio de 2017; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 148-2016-P-A; los Artículos 2º, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUEBASE: En todos sus puntos el Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y el Banco del Estado de Chile, suscrito entre el Banco del Estado de Chile, representado por su Subgerente Banca Institucional don Jorge Fuentealba Díaz y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por el Alcalde don Juan Segundo Hijerra Serón, mediante el cual el Banco del Estado de Chile se compromete a la prestación de servicios y pago de intereses sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes que la Municipalidad mantenga con el Banco.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


MANUEL ANIBAL ALVAREZ BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
DALCAHUE


CLARA INES VERA GONZALEZ
ALCALDE(S) DE LA COMUNA
DALCAHUE

DISTRIBUCION:

- Dirección Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Archivo Concejo
- Control Interno
- Transparencia
- Of. Partes

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

En Santiago, a 01 de Junio del año 2017, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "Banco Estado", Rol Único Tributario número 97.030.000-7, representado por don Jorge Omar Fuentealba Díaz, cédula nacional de identidad número , ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y la **MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE** en adelante "el Municipio", Rol Único Tributario número 69.230.300-8, representado por su Alcalde, Juan Segundo Hijerra Serón, cédula nacional de identidad número , ambos domiciliados en calle Pedro Montt N° 90, comuna y ciudad de Dalcahue, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: RESCILIACION

Es previo dejar constancia que el presente Convenio tiene su origen en el Contrato de Servicios Bancarios suscrito con fecha 10 de Julio de 2008, actualmente vigente. Por el presente instrumento acuerdan dejar totalmente sin efecto el acuerdo de voluntades precedentemente descrito y convienen ahora el siguiente convenio.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3° del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es "(...) prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...", para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen..." (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1° del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8° de la LOCM que dispone que "para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, las Partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado. han convenido en la

suscripción del presente Convenio, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.

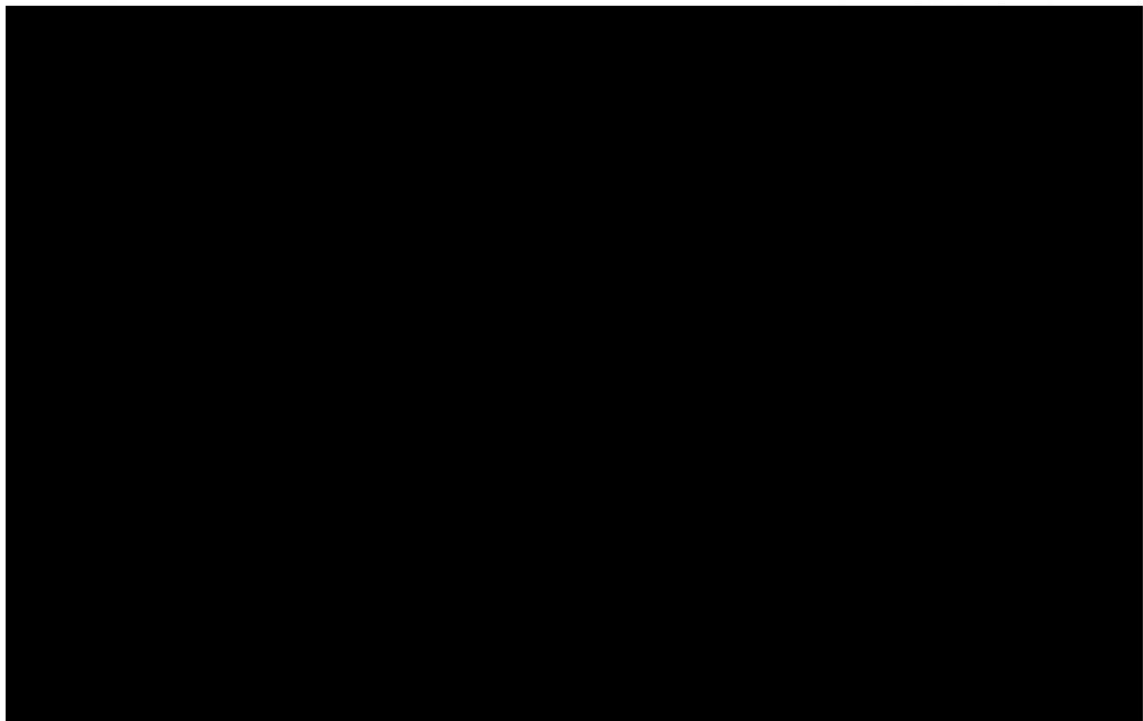
El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirá(n) y mantendrá(n) la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) del Municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar incluidos según su tenor.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

En virtud del presente Convenio, y de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan que el Banco prestará al Municipio, para el cumplimiento de sus funciones, los siguientes servicios bancarios:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.
2. Recepción de depósitos.
3. Pago de cheques.
4. Certificado de saldos.
5. Emisión de cartolas.
6. Confección y provisión de cheques fiscales (talonarios de 100 cheques para ser girados en forma manual).
7. Pago de Cotizaciones Previsionales vía Internet.
8. Portal de Pagos.
9. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes municipales, transferencias, etc.
10. Centro de contacto y atención a Municipios a través de Call Center (600-200-7000 Mesa Central BancoEstado y 600-660-0033 Mesa de Ayuda).
11. Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.

CUARTO: SERVICIOS ADICIONALES



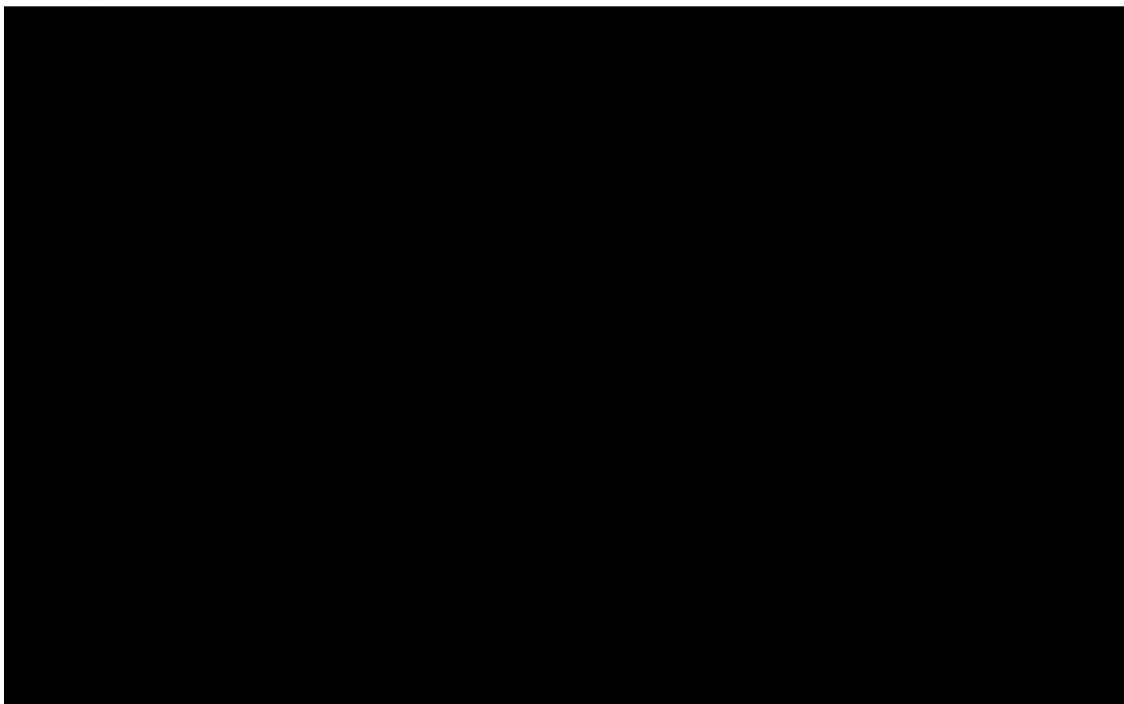
QUINTO: DEPÓSITO EN CUENTAS CORRIENTES

En virtud del presente Convenio, el Municipio se obliga a depositar de manera íntegra en la o las cuentas corrientes que posee o posea a futuro los recursos propios y transferencias de terceros, en BancoEstado, durante toda la vigencia de éste.

SEXTO: TARIFA



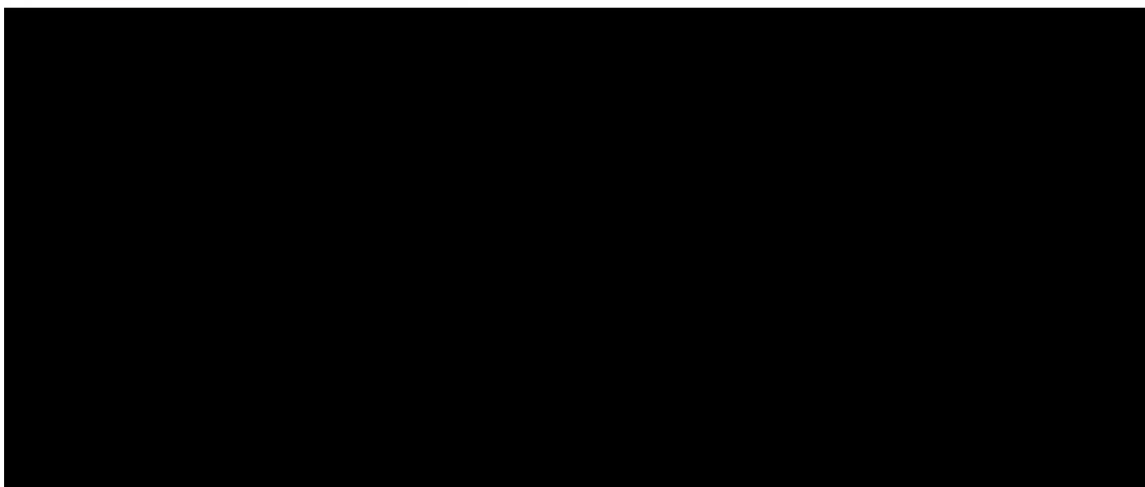
SEPTIMO: PAGO DE INTERESES



OCTAVO: VIGENCIA

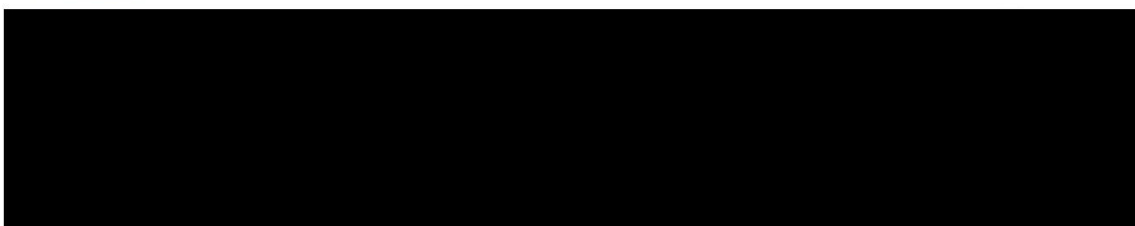
Este convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años. A contar del 1° de Junio de 2017.

NOVENO: RESERVA



El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8° de la Constitución Política, y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.

DECIMO: MANTENCION DE CUENTAS



DÉCIMO PRIMERO: GASTOS

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente Convenio serán de cargo exclusivo del Municipio, quien se obliga desde ya a pagarlos a requerimiento del Banco.

DECIMO SEGUNDO: ACUERDO MUNICIPAL

Las Partes declaran que por medio del Acta N°16, de fecha 20 Abril del 2017 de la sesión Ordinaria del Concejo Municipal, se autorizó la suscripción del presente Convenio.

DECIMO TERCERO: EJECUCIÓN Y APROBACIÓN

Las Partes declaran que por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará a ejecutarse desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior aprobación por medio del correspondiente acto administrativo municipal.

El Municipio deberá notificar a Banco Estado el acto administrativo municipal que apruebe el presente Convenio, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La representación de don Jorge Omar Fuentealba Díaz, como Subgerente Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de fecha 15 de abril de 2015, ante el Notario señor Pedro Reveco Hormazabal, en tanto que la representación de don Juan Segundo Hijerra Serón, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, consta en resolución del Tribunal Electoral de la X Región de Los Lagos N° 148-2016-P-A con fecha 01 Noviembre del 2016..

Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Municipio.



JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE



JORGE OMAR FUENTEALBA DÍAZ
SUBGERENTE BANCA INSTITUCIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE